

Cooperación Judicial Penal en la UE, Iuspluralismo y Derechos Fundamentales. Una descompasada melodía

Criminal Judicial Cooperation in the EU, Jurisprudence and Fundamental Rights. A decompassionate melody

Isabel Martínez i Cid ¹

Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Sumario: 1. Introducción. 2. El horror como inercia cooperatoria. 2.1. La Europa de los derechos. 2.2. La disfuncional confianza y reconocimiento mutuo. 3. La gestión del iuspluralismo. 3.1 El individuo frente al proceso penal transnacional. 4. Los miedos en la asintonía jurídica de la Unionización del Proceso penal. 5. Bibliografía.

Resumen: Con el presente artículo se pretende realizar una pequeña aproximación a cómo se conjugan los instrumentos cooperatorios en la UE y cuál debería ser su polifonía jurídica. Se abordará el mismo con una breve introducción histórica con carácter pluridimensional y multidisciplinar, de manera que permita entender esa nueva realidad, conocer las sinergias jurídicas, tensiones y distorsiones que se producen en el ámbito de la cooperación judicial penal en la UE². Para ello se hará necesario, siquiera sea de soslayo, introducirse en el alocado diálogo jurídico habido, por un lado, entre UE y EM y, por otro, entre éstos y los tribunales nacionales y supranacionales.

Palabras clave: Cooperación Judicial Penal Internacional, derechos fundamentales, pluralismo jurídico, diálogo jurídico, no regresión.

Abstract: The aim of this paper is none other than to offer a brief overview of how the instruments of cooperation are combined in the EU and what their legal polyphony should be. To this end, I propose a brief historical, multidimensional and multidisciplinary approach, which will allow us to understand this new reality. To know the synergies, tensions and legal distortions that occur in the field of judicial cooperation in criminal matters in the EU. To do so, it will be necessary, at least in passing, to delve into the disparate legal dialogue that exists between the EU and the MS, on the one hand, and between the latter and the national and supranational courts, on the other.

Keywords: International criminal judicial cooperation, fundamental rights, legal pluralism, legal dialogue, non-regression.

¹ Licenciada en Derecho (UAB), Licenciada en Criminología (UIC); Máster en Derecho Penal y Ciencias Penales (UPF); Máster de Criminología, Política Criminal y de Seguridad; Doctorando en la EIDUNED, línea 9 de investigación -Cooperación judicial penal en la UE, director de la investigación Dr. Ignacio Gutiérrez Gutiérrez.

² En adelante CJP.

1. Introducción

El presente artículo tiene su génesis en la preocupación creciente, que alberga quien suscribe estas líneas, en relación con las derivas securitarias de Estados, organismos y tribunales, derivas que tienen su reflejo también en el ámbito de la cooperación judicial penal en el concreto entorno de la UE, y en cómo se tutelan y garantizan los esenciales derechos procesales en los procesos transnacionales³. De ahí esta sucinta aproximación a cómo se conjugan esos instrumentos cooperativos y la polifonía jurídica resultante. El ideal es conocido por todos: conseguir que cada instrumento se mimetice, adapte y fusione para, sin perder su identidad, susurrar armónicamente en pro de la seguridad en la UE, pero sin anular otros sonidos mayores, como son la libertad y la justicia. Para ello deberemos adentrarnos en la caverna, en un intento de llegar a vislumbrar qué proyectan las sombras. Si bien es cierto que sólo unos pocos privilegiados tocaron el mundo de las ideas, ello no obsta para que no cesemos en el intento de saber qué proyecta as sombras en el ámbito cooperativo. De modo que se intentará generar un debate que nos ayude a saber cómo debería ser aquel anhelado sistema penal justo y con él, el equilibrio cooperativo adecuado, que nos facilite superar las distorsiones que se produzcan. Y para ello, se hará necesario adoptar una visión pluridimensional y multidisciplinar, alejada de anquilosamientos doctrinales, que permita comprender cómo es esa nueva realidad y qué sinergias e interlocuciones jurídicas se provocan, sin miedo a ellas.

Lo primero será echar la vista atrás y tener muy presente que la cooperación⁴ no es un invento de la modernidad, pues hay constancia de ella ya en viejos textos, grafías o instrumentos cooperativos relativos a temas de asilo, piratería o extradición etc. Así, en el tratado de paz de Kadesh⁵ se contenían disposiciones relativas a la extradición recíproca de fugitivos, al igual que en las Sagradas Escrituras o en los textos de la Grecia y Roma Clásicas etc. Autores como DEL ROSAL⁶ mantenían incluso que, anteriormente, en los pueblos europeos ya existían colaboraciones en el ámbito del Derecho penal/reprobatorio, si bien dispersos, y ocasionales⁷, en el concreto caso de la Península, entre los íberos, se han constatado los "pactos de hospitalidad", instituciones que durante el Bajo Imperio Romano se unirían a las clientelas imperiales que, una vez caído el Imperio, permearon con fuerza el Derecho canónico, Derecho éste que fue de gran influencia entre los monarcas medievales.

Con esta fugaz mirada atrás tan sólo se busca apuntar que las interrelaciones con otros clanes, pueblos, Estados y, con ello, los conflictos para con sus normas, no es una cuestión moderna⁸, si bien es cierto que no será sino entre el S. XVIII y

3 Trabajo extractado de la investigación Doctoral que se está elaborando bajo la dirección del Dr. Don Ignacio Gutiérrez Gutiérrez, EIDUNED, Línea 9 de investigación, Cooperación Judicial penal Internacional en la UE: "El derecho de audiencia y, con él, a un juicio justo, a la vista de los nuevos instrumentos cooperativos penales en la UE: su tutela y garantía".

4 Configurada como relación de ayuda y cooperación interestatal.

5 FATÁS, G. *Tratado Egipcio-Hitita De 1278*. Historia Antigua, UZAr, 2009. Consultado en línea 12/10/21 en: http://www.hechohistorico.com.ar/archivos/culturas_antiguas/poa/tratado1278.pdf.

6 DEL ROSAL, J. *Tratado de Derecho Penal Español*. Parte General, (Manuel Cobo), vol. I, Madrid: Darro, 1976, p. 156 (150-172).

7 ROJAS DONAT, L. "El sistema probatorio medieval de los germanos visto por historiadores alemanes del derecho del siglo XIX y de comienzos del siglo XX", *Revista de estudios histórico-jurídicos*, nº. 34, 2012, pp. 483-507. Consultado el 12/10/21 en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552012000100015>.

8 Si bien se considera a Hugo Grocio como el autor que, sobre la base del Derecho Natural, teorizó sobre la extradición, no pueden dejarse de lado, por su importancia a, ente otros, los maestros de la escuela de Salamanca, quienes llevaron a cabo los primeros grandes estudios de base humanista y de Derecho Natural sobre la jurisdicción universal y procesos de extradición («Aut dedere aut judicare»): Francisco De Vitoria/Gasteiz, Francisco Suárez etc...

XIX⁹ que el proceso cooperario por excelencia, la extradición, mutará y dejará de ser un poder soberano pseudo-ilimitado¹⁰ para, a finales del XIX, mediados del XX, derivar en normas jurídicas de Derecho internacional de corte convencional, que afrontaban ya problemas formales y materiales relacionados con la internacionalización del Proceso penal (la extraterritorialidad)¹¹. De manera que asilo y extradición, durante largo tiempo, fueron el eje central de la cooperación penal internacional, y en su aplicación, tanto ayer como hoy, el miedo a la pérdida de la soberanía, la seguridad territorial y sus interrelaciones generaban desconfianza entre monarcas, soberanos y gobiernos, quienes actuaban regidos básicamente por criterios de oportunidad política.

2. El horror como inercia cooperatoria.

Tras las grandes guerras el paradigma penal mundial cambió, abrumado por las aberraciones vividas y concienciados los Estados y sus gobernantes de la necesidad de trabajar de consuno en pro de la paz y la seguridad, se vieron obligados a hacer un esfuerzo en entenderse y relacionarse, a generar confianza y seguridad. A resultas de ello surgió la necesidad de dotar de contenido substancial a esas sinergias jurídicas, evidenciándose también la necesidad de generar un sistema jurídico-político nuevo. Y la forma de hacerlo no podía ser otra que constitucionalizando los Estados y/o Naciones. Así pues, durante la postguerra, una idea palpitaba entre los juristas y pensadores de la época: la de impedir la repetición de situaciones tan inhumanas como las vividas; y para ello, había que evitar una nueva regresión en materia de derechos. Será pues en esa etapa en la que se iniciará un proceso de adecuación del poliédrico concepto de lo justo y la Justicia, se redefinirán sistemas procesales, entendidos como producto humano redactado para una colectividad y, como tales, capaces de producir una afectación directa a aquélla en general y a los individuos en particular¹². Esa nueva Europa se iniciará en los períodos de pre y entreguerras. Así, los acuerdos, convenciones, tratados y alianzas alcanzados en pro de objetivos comunes ayudaron a que, a finales del siglo XIX y mitad del XX se forjaran los pilares del Derecho Internacional tal y como lo conocemos hoy en día, asentado en la resolución de conflictos negociados, con prohibición expresa del uso de la fuerza como medio de resolver controversias, y en el que, en paralelo, se desarrollaba, no sin renuencias, un espacio de cooperación en el ámbito penal. A aquella primera vorágine cooperatoria le seguiría una época de dudas, renuencias y virajes,¹³ alentada por Estados con una concepción férrea y autárquica de la soberanía y la territorialidad, que acabó derivando en que organismos internacionales encargados de la protección tomaran decisiones céleres por vía de acuerdos y consensos, anquilosando el complejo engranaje cooperatorio. Esa nueva situación social y normativa requería, para la correcta humanización del Derecho internacional, la creación de órganos jurisdiccionales que evitaran la utilización torticera de instituciones e instrumentos como el asilo, la expulsión o las extradiciones encubiertas. Será, pues, en ese

9 Con la recepción de las ideas liberales ilustradas y las teorías constitucionalistas.

10 Con el Tratado de Paz de AMIENS (1802) se garantizaba la extradición para la delincuencia común, sin inclusión de la política.

11 En relación con el Affaire du "Lotus 1927: LUTERSTEIN, N.M. "El principio de prohibición y la clausura del derecho internacional como sistema normativo: Hans Kelsen y la historia de un barco". *Rev. Trib. Int.*, vol. 6, nº 11, 2017. Consultado el 12/10/21 en: <https://tribunainternacional.uchile.cl/index.php/RTI/article/download/46367/48375/>.

12 FAZ ARREDONDO, L. "La justicia como virtud, igualdad y valor jurídico". *Revista de derechos humanos y estudios sociales (. Redhes)*, año IV, nº 8.2012, p. 147. Consultado en línea

en: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%208/Redhes8-07.pdf>;

13 MORENO JUSTE, A. "Desde la Historia. El estudio del proceso de construcción europea: sueño, aventura y realidad", *Rubrica Contemporánea*, vol. 3, 6,2014, pp. 129-146.

espacio donde, inicialmente, el TEDH se convertiría en la jurisdicción superior para los Estados europeos frente a posibles violaciones de derechos fundamentales¹⁴. Por otro lado, en el ámbito de la UE, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE)¹⁵ será, en paralelo y en ocasiones entrecruzándose, el encargado de garantizar que la legislación de la UE se interprete y aplique de manera uniforme, garantizando a su vez que los EM cumplan con ella.

Ese nuevo orden jurídico constitucionalizado se asentaba ahora sobre materias muy concretas derivadas de convenios internacionales y/o tratados internacionales que dibujaban derechos y valores entendidos como universales, que los Estados firmantes se habían obligado a respetar. Y todo ello exigía hacer encajar toda esa nueva normativa en los diferentes OJ internos y aplicarla jurisdiccionalmente,¹⁶ pues no escapa a nadie que esa nueva realidad provocaría toda una amalgama de normativa dispersa, de reglas y principios a los que había que dotar de criterios y procedimientos que aseguraran su correcto engranaje, para que conjugaran armónicamente, no sólo en su formulación, sino también en su aplicación.

2.1. La Europa de los derechos.

En este punto se hace obligado hacer una pequeña parada para recordar a aquellos humanistas que un día soñaron una Europa unida¹⁷, entre los cuales cabe destacar a paneuropeístas como¹⁸ Carlos-Luis de SECONDAT, quien apostaba por una cultura universal basada en la virtud y por una Europa de las Provincias; Wojciech JASTRZĘBOWSKI, quien escribiese en medio de las batallas por recuperar Varsovia¹⁹ lo que se reconoce hoy en día como el primer proyecto de constitución europea: "O wiecznym pokoju między narodami", en el que se exhortaba a las naciones europeas a renunciar a su libertad y supeditarse a los derechos, entendiendo que los monarcas de la época debían erigirse como guardianes y

¹⁴ MARÍN AÍS, J.R. ". La adhesión de la Unión Europea al Convenio de Roma. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el Ordenamiento jurídico de la UE", *RDCE*, nº. 44, 2013, p. 234.

¹⁵ Inicialmente de las Comunidad económica europea: STJCEE de 17 /12/70. *Internationale Handelsgesellschaft mbH vs. Einfuhr und Vorratsstelle für Getreide und Futtermittel*, 1970 00241, p. 245 y ss.

¹⁶ ARMENTA DEU, T. "Europeización del proceso penal y Derechos Fundamentales: guía y condicionante", en V.V.A.A: *El Derecho Procesal en el espacio judicial europeo: estudios dedicados al catedrático Faustino Gutiérrez-Alviz y Conradi*, (coord.) José Martín Ostos Árbol, 2013, p. 67-81.

¹⁷ BAUMAN, Z. *Europa. Una aventura inacabada*. Trad. de Luis Álvarez-mayo. Madrid, Losada. 2006, p. 216.; PUTIN, A. *De Roma a Lisboa. Problemas histórico-jurídicos en la construcción de Europa*, tesis doctoral dirigida por directora: Dra. R., Morán Martín. UNED, 2016. Consultado en línea el 12/10/21 en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Aputin/PUTIN_Alessia_Tesis.pdf.

¹⁸ Sin olvidar a otros como: Juan Luis Vives y su "Diálogo sobre las disensiones de Europa y la guerra contra los turcos" donde planteaba la república cristiana europea o en su caso a, Francisco Suarez (1548-1617) y su *Tractatus de legibus ac Deo legislatore*, también al senador, Arturo de Marcoartu, quien en 1875 propuso la Unión Interparlamentaria intencional y la realización de un estatuto criminal intencional. Ya en el ámbito europeo a: Amos Comenius (1592) y su prólogo de *La Panergesia o El Despertar Universal, el Praefatio ad europeos* o, William Penn, quien en 1693 publica su *Ensayo por la Paz presente y futura de Europa*, donde proyectaba una federación de príncipes europeos, con una *Dieta general* que debía reunirse anualmente, etc...

¹⁹ febrero 1831.

ejecutores de aquellos esenciales derechos²⁰ y, más tarde, el conocido Conde COUDENHOVE-KALERGI, quien en 1923 publicaría "Paneuropea: dedicado a la juventud de Europa"²¹. Todas estas obras y sus autores ayudaron a conformar la Declaración universal de Derechos Humanos (DUDH)-Paris 1948-, e influyeron sobremanera en los que les sucedieron. En nuestro país, además de los ya mencionados, conviene no dejar de lado al insigne ORTEGA Y GASSET, quien en 1930 publicó su obra "La rebelión de las masas" en la que ya planteaba que Europa era la solución a los problemas nacionales, poniendo a su vez que, los Estados cooperaban más cuanto más amenazados desde el exterior se veían²².

Será, pues, en esa coyuntura sociopolítica y económica de postguerra que ciertas élites intelectuales vieron el momento para replantear los viejos postulados paneuropeístas. Entre ellos Altieri SPINELLI, ideólogo e impulsor junto ROSSI y COLORINI del "Manifiesto de Ventotene"²³, considerado como una herramienta esencial para la paz, en el que se apostaba por una Europa libre y federal, y que en 1984 daría paso al Proyecto Spinelli²⁴. Ambos proyectos fueron sin duda el substrato de la futura Acta Única Europea²⁵. De igual modo resulta obligado recordar a Jean Monnet,²⁶ impulsor de la idea de que Europa requería una autoridad supranacional que buscara el bien común. Mientras desde el Reino Unido, Sir Winston Churchill²⁷ promovía los Estados Unidos de Europa y el Consejo Europeo²⁸. Se observará, pues, que fue a partir de 1950 cuando el proceso de reconstrucción europea toma fuerza. Y es en ese escenario en el que surgirían personajes tan relevantes como Robert Schumann, patrocinando la creación de una institución que

²⁰ Wojciech Bogumit Jastrzebowski, científico paneuropeísta y soldado polaco, quien durante la defensa de Varsovia - batalla de Olszynka Grochowska - redactaría el conocido como la primera constitución europea, publicado el 31 de mayo de 1831, "O wiecznym pokoju między narodami": "Momentos de Descanso de un Soldado Polaco, o Reflexiones sobre una Paz Eterna entre Naciones". Los rusos se encargaron de destruir los folletos de su publicación y durante largo tiempo se le relegó al ostracismo: JASTRZĘBOWSKI W.B. *O wiecznym pokoju między narodami (Un tratado sobre una alianza eterna entre naciones civilizadas. Constitución para Europa)*, ed. F. Ramotowska, Varsovia-Łódź 1985. Documento en polaco consultado el 12/10/21 en: http://powstanielistopadowe.com/spoleczenstwo_wobec_powstania_w_kraju_i_odzew_na_granica/7.

²¹ DE FARAMIÑÁN FERNÁNDEZ-FÍGARES, J.M. "Coudenhove- Kalergi, Ética y Dignidad. El Origen del Proyecto Europeo". *Revista Aequitas*; vol. 4. 2014, p. 305. (303-325). Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4810045.pdf> .

²² LÓPEZ-CUESTA EGOCHEAGA, T." Problemas de la integración económica de Europa". *Revista de la Facultad de Derecho V* (80-83),1957, p. 107 (108-207) Consultado en línea el 12/10/21 en: http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/4638/1/1189601_166.pdf.

²³ El Manifiesto para la unión de los pueblos libres de Europa, cuya primera redacción es del 1941, reelaborada en 1943.: ROSSI, E. & SPINELLI, A." Per un 'Europa libera e unita Progetto d'un manifesto. Fondazione Giangiacomo Feltrinelli", Milano, 2017, p. 34. Texto en italiano en: <http://fondazionefeltrinelli.it/app/uploads/2017/09/Per-unEuropa-libera-e-unita.pdf>.; RUIZ MACIÀ, J.P. "Los cimientos de los Estados Unidos de Europa. Los movimientos europeístas. Cronología de la Unión Europea". Netbiblio, A Coruña, 2007, p. 351.

²⁴ ARIAS, J." Altiero Spinelli, 'profeta' del europeísmo, cree cercana la unidad política de Europa". Roma 19 /3/1984 *Entrevista Internacional. Diario el País*. Digital. Consultado en línea el 12/10/21 en: https://elpais.com/diario/1984/03/19/internacional/448498810_850215.html.

²⁵ Proyecto de Tratado por el que se establece la Unión Europea", aprobado por el Parlamento UE: 237 votos 31 en contra y 43 abstenciones y que al final no fue sustentado por todos los Estados.

²⁶ MONNET, J. *Memorias*, Siglo XXI España Editores, Madrid, 1985, p. 465.

²⁷ Churchill con su "Movimiento por una Europa Única Unida" seguía los postulados de KALERGI y de la Sociedad de Naciones.

²⁸ 1949 en Estrasburgo.

gestionara el motor económico europeo del carbón y el acero²⁹, y el canciller alemán Konrad Adenauer, quien apostó por la cooperación como instrumento para la paz y la estabilidad económica, dando a Europa una nueva identidad, fruto de la asimilación del pasado reciente,³⁰ iniciándose con ello un sinuoso trayecto hacia Lisboa, camino que también sirgieron filósofos paneuropeístas como Derrida o Habermas³¹, quienes apostaron por construir una identidad de pueblos y naciones europeas sobre la base de las fuentes culturales comunes que forjasen el sustrato de la cultura y la política común del futuro Estado europeo.

Ese período de optimismo paneuropeo, surgido en medio de la guerra fría, derivó, tras la Unión Monetaria, en un período de regresión y de euroescepticismo provocado de nuevo por el miedo de los EM a perder soberanía e identidad, lo que llevó a que Maastricht diluyera sus objetivos iniciales, autoimponiéndose límites tales como el principio de subsidiariedad y de proporcionalidad³².

En 2012, en medio de la desafección europea, surgiría un "(...) hidalgo de los de lanza en astillero, adarga antigua, rocín flaco y galgo corredor (...) "³³, Peter Sutherland,³⁴ que se atrevió a sostener que para lograr una UE unida había que ser contundente y actuar con urgencia, incluso amedrentando a los EM, entendiendo que era la única manera de socavar la homogeneidad nacional y emprendiendo una quijotesca lucha por desnaturalizar a las naciones en un frustrado intento de conseguir una Europa unida y en paz. Pero Europa ya estaba (y, creo, aún está) en clara desunión³⁵; no hay más que observar la inoperatividad de las instituciones europeas para solucionar ágilmente situaciones de conflicto social, económico o sanitario, que llevan a la parálisis y el anquilosamiento de cualquier proyecto de una Europa social unida y constitucionalizada que sea realmente eficiente y ágil. Observábamos no hace mucho y con cierto estupor, como países miembros de la UE de corte claramente autoritario o totalitarista, en los que la violación de derechos tan esenciales como libertad y/o dignidad se produce a diario, siguen formando parte de la UE sin que se inicien procedimientos de suspensión³⁶. Quizá por ello estos EM tensionan sin el menor sonrojo el sistema, llegando inclusive a bloquear a los organismos europeos ante necesidades imperiosas sobre las que

²⁹ El 9/5/50 la Declaración de Robert Schuman marcaría el inicio de la construcción de la CEE. Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y Acero (TCECA) o Tratado de París/18/4/51, la Europa de los Seis. (Francia, la República Federal Alemana, Italia y los países del Benelux –Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo).

³⁰ MARTINEZ RODA, M. "Europa antes de Europa. Ficciones y realidad de la comunidad supranacional europea. Siglos XVIII-XX", *Letras Históricas*, n° 19, México, 2019, p. 141 y ss. (127-156). Consultado en línea el 12/10/21 en: <http://www.letrashistoricas.cucsh.udg.mx/index.php/LH/article/view/7074>.

³¹ HABERMAS J. "Construcción de una identidad política europea", en CASTELLS M., & SERRA N., (eds.) *Europa en construcción: integración, identidades y seguridad*, Barcelona, CIDOB. 2004, pp. 35-48.

³² El principio de subsidiariedad está estrechamente vinculado a los principios de proporcionalidad y necesidad, que exigen su vez que ninguna acción de la UE exceda de lo necesario para alcanzar los objetivos del Tratado.

³³ CERVANTES, M. *Don Quijote de la Mancha*. Edición del Instituto Cervantes, (Dir.) Francisco Rico, (1997-2020), Centro Virtual Cervantes. Cap. I. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/default.htm>.

³⁴ En 1994, en la Tercera Conferencia Anual Conmemorativa de Hayek, Londres, expuso la conferencia ¿Cómo crear un mercado mundial libre de las intrusiones estatales, pero reforzado por leyes que –hasta entonces– pertenecían al ámbito de los Estados? Abogando por crear una especie de Senado de sabios que sería el encargado de hacer cumplir la ley.

³⁵ SCHWARZE, J. "Perspectivas constitucionales de la Unión Europea", en V.V.A.A: E. GARCÍA DE ENTERRÍA (director), *La encrucijada constitucional de la Unión Europea*, Madrid 2002, p. 299 ss.

³⁶ Suspensión por cuanto expulsión resulta difícil cuando no imposible, si previamente no se reforman los tratados tal y como están concebidos.

decidir³⁷, tales como la aprobación de las ayudas a los EM movilizadas a raíz de la Crisis del COVID-19, desbloqueo que se condicionó a que se dejara de exigir, a entre otros a Bulgaria, que cumpliera con los derechos y libertades de la Carta³⁸. Y todo ello pese a las constantes resoluciones del TEDH, TJUE, Parlamento y Consejo exigiendo a Bulgaria que dejara de violar derechos esenciales³⁹. De modo que, mientras para unos se dilatan los procedimientos sancionatorios y/o el cumplimiento de sanciones y/o multas⁴⁰, otros deciden emprender la salida voluntaria de la UE, así el Brexit de GB. Habrá que preguntarse, pues, si los dirigentes han explicado bien a los ciudadanos europeos qué es y qué les garantiza la UE. Mientras ello no se haga y se dilate la incorporación en forma del Convenio a la normativa de la UE, no se garantice la eficacia de la Carta Social europea, así como la de la Carta, en todo el territorio de la Unión, la desafección de la ciudadanía y de las autoridades internas será cada vez mayor, reafirmando a aquéllos que se aferran al hueso de la territorialidad normativa, social y económica.

2.2 La disfuncional confianza y reconocimiento mutuo.⁴¹

La génesis de la CEE, inicialmente, tuvo lugar casi en exclusiva en el ámbito económico, ampliándose con la llegada de la UE, momento en que las instituciones, organizaciones y algunos Estados apostaron por la aproximación de sistemas, conscientes de que ello provocaría perturbaciones en las concepciones soberanistas estatales⁴², pero firmes a su vez en que aquéllas no podían suponer un escollo para alcanzar el real *ELSJ*⁴³. Había pues que avanzar en cooperación⁴⁴, evitando que el Reconocimiento Mutuo⁴⁵ derivara en la retorsión o difuminación de derechos. Ese nuevo paradigma obligaba a gestionar los diferentes sistemas penales de la UE⁴⁶ con el consiguiente riesgo de fractura, manifestándose así la necesidad de un

³⁷ Informe (2017/2089(INI)) insta a alcanzar un acuerdo político para la adhesión de la UE al CEDH, poniéndose a su vez de manifiesto la preocupación, por el la actitud autoritaria y limitadora de derechos de algunos países de la UE, "(...); 22. Condena (...) (a) Polonia, sin precedentes y aislada, de oponerse a las Conclusiones del Consejo sobre la aplicación de la Carta (...)."; En 2018, el Parlamento aprobó una Resolución en la que acogía la decisión de la Comisión de activar el artículo 7.1 del TUE en relación con Polonia y con Hungría, presentándose una propuesta motivada al Consejo, invitándolo a determinar si existe un riesgo claro de violación grave de los valores contemplados en el artículo 2 del TUE, y a dirigir recomendaciones adecuadas a Hungría a este respecto.; MARZOCCHI, O., "The protection of fundamental rights in the EU: European Parliament achievements during the 2014-2019 legislative term and challenges for the future", Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs, Directorate-General for Internal Policies PE 621.911, C 2019. Consultado en línea el 12/10/21 en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/621911/IPOL_BRI\(2019\)62191_1_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/621911/IPOL_BRI(2019)62191_1_EN.pdf).

³⁸ Carta De Los Derechos Fundamentales De La Unión Europea (2000/C 364/01)

³⁹ Promulgada por SG 56/13 julio de 1991, modificada mediante SG 85/26 septiembre de 2003, SG 18/25 febrero de 2005, SG 27/31 marzo 2006, SG 78/26 septiembre 2006. Sentencia del Tribunal Constitucional nº 7/2006, SG 12/6 febrero 2007.

⁴⁰ El art. 7 del TUE, prevé que el Consejo pueda suspender temporalmente los derechos de un Estado miembro, incluidas la capacidad de votación, caso de que se incumpla grave y persistentemente principios, valores y derechos recogidos esenciales (art. 2 TUE).

⁴¹ En adelante reconocimiento Muto (RM) y Confianza muta (CM).

⁴² STJCE de 13 /9/2005, asunto C-176/03, *Comisión vs. Consejo*.

⁴³ Espacio de Libertad Seguridad y Justicia en adelante ELSJ.

⁴⁴ Había que renovar estructuras organizativas e instrumentos jurídicos.

⁴⁵ ARANGÜENA FANEGO, C. "Orden Europea de Investigación: próxima implementación en España del nuevo instrumento de obtención de prueba penal transfronteriza", *RDCE*, nº. 58, 2017, pp. 905-939. Doi: <https://doi.org/10-18042/cepc/rdce.58.03>.; GONZÁLEZ VIADA, N. *Derecho penal y globalización. Cooperación penal internacional*, Marcial Pons, Barcelona, 2009, pp. 42,61-62,187.

⁴⁶ STJUE Asunto *Grecia vs Consejo* 68/88. &24,25.

Derecho penal propio para la UE⁴⁷, con más autonomía⁴⁸ y que se asentara sobre férreos principios y derechos democráticos, a la vez que humanos. Sin duda el Tratado de Lisboa demostró de nuevo que sólo la tragedia⁴⁹ desencalla la inacción. Ese nuevo instrumento apostaba por una Europa por y para los ciudadanos⁵⁰, redefiniendo competencias y utilizando como norma primigenia a las Directivas, junto los Reglamentos y Decisiones⁵¹. Igualmente, Lisboa comportó que la toma de decisiones pasase a ser por codecisión (Parlamento Europeo y Consejo), y, por último, aunque no por ello menos importante, se incluyó en el corazón de la UE la Carta⁵², siendo también esencial el principio del efecto directo, proyectándose con ello expectativas en los ciudadanos de que, allá donde fueren dentro de la UE, dispondrían de iguales derechos⁵³. Así, tras el programa de Estocolmo⁵⁴, el Consejo y el Parlamento establecieron una serie de programas de Justicia⁵⁵ que intentaban favorecer el RM, aproximar legislaciones penales, implementar y estandarizar garantías procesales, etc., siendo garante en el ámbito de su competencia el TJUE⁵⁶, programas que se verían implementados aún más a partir de 2010⁵⁷.

En el ínterin, la Comisión publicaría en 2011 una comunicación destinada a implementar y homogeneizar políticas comunes en materia penal⁵⁸, en aras a mejorar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia transnacional y a homogeneizar la protección de los derechos y principios fundamentales de los ciudadanos. Se observará que todo ello supone un escenario global diferente, que necesitaba de herramientas y soluciones diversas que fueran prácticas y eficientes

⁴⁷ STJCE de 4/2/59, asunto *Stork*, C-1/58, STJCE de 15/7/60, asunto *Comptoirs de vente*, C-36/59, C-37/59, C-38/59 y C-40/59; STJCE de 28/10/75, asunto *Rutili*, C-36/75, &32.

⁴⁸ FONDEVILA MARÓN, M. "Soberanía y legitimidad en el proceso de Integración europea". *AFDUC* 17,2013, pp. 329-340. Consultado en línea el 12/10/21 en: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/12563/AD_17_2013_art_16.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁴⁹ Entre otros, los atentados del 11-S en NY, 11-M en Madrid, 2015 Francia etc., que provocaron sin duda al no estar preparados para afrontar estas situaciones políticas reactivas.

⁵⁰ Glosario de las síntesis EUrolex. Comitología, en: <https://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/comitology.html>.

⁵¹ El artículo 83.1, fijaba once materias de interés armonizativo.

⁵² CRUZ VILLALÓN, P. "La Carta, o el convidado de piedra. (Aproximación a la Parte II del proyecto de Tratado / Constitución para Europa)", en V.V.A.A: *La Constitución de la Unión Europea*, (coord.) Carlos Closa Montero, Natividad Fernández Sola, *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales* (España), 2005, pp. 185-197(325).

⁵³ HERMIDA DEL LLANO, C. "Relaciones entre ordenamientos jurídicos en el ámbito de la Unión Europea", en V.V.A.A: *perspectivas actuales de las fuentes del derecho*. María del Carmen Barranco Avilés, Óscar Celador Angón, Félix Vacas Fernández (Coord.). Dykinson. 2011, pp. 288-290; SSTJCEE, Asunto *ENEL* 6/64, de julio de 1964 y Asunto *Simmenthal* 106/77, de 9 de marzo de 1978.

⁵⁴ Programa de Estocolmo, una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano (2010/C 115/01).

⁵⁵ Decisión del Consejo 2007/126/JAI, de 12 de febrero de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico *Justicia Penal, integrado en el programa general Derechos Fundamentales y Justicia*, continuación del programa penal (AGIS) (2003-2007.) Consultado el 12/10/21 en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:l10110&from=ES>.

⁵⁶ Artículo 6 de la Carta y STJUE, de 8/4/14, asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12, apartado 42. High Court (Irlanda) y el Verfassungsgerichtshof (Austria) vs. Digital Rights Ireland Ltd. y otros.

⁵⁷ Reglamento (UE) 2021/693 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece el programa Justicia y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1382/2013 PE/24/2021/INIT.

⁵⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones. "Hacia una política de Derecho penal de la UE: garantizar la aplicación efectiva de las políticas de la UE mediante el Derecho penal", COM/2011/0573 final.

a la hora de afrontar los problemas judiciales transfronterizos,⁵⁹ pero sin olvidar que, en esa europeización del Derecho, las garantías que limiten la alargada y en no pocas ocasiones autoritaria sombra de la soberanía nacional, resultaban esenciales.

La CJP es ahora una prioridad, a la vez que una competencia compartida entre la UE y los EM⁶⁰, que se ejecuta, tras Lisboa, principalmente mediante directivas y reglamentos⁶¹, y que se estructura en diferentes niveles de cooperación y/o asistencia, que deriva en una cooperación anagnórisca del RM y la homologación⁶². Y en ese nuevo paradigma jurídico se requiere de una correcta gestión, aplicación e interpretación de la enorme y continua dispersión normativa. De manera que, tal como manifestara SOTIS (2017)⁶³, varios eran los posibles modelos constructivos⁶⁴ a seguir y uno el elegido inicialmente: el modelo del Corpus Juris⁶⁵, de gran influencia en el actual Tratado de Lisboa y en la nonata Constitución Europea. De modo que a aquel malogrado proyecto amalgamador le siguieron numerosos documentos cooperativos que se incorporaba en los OJ internos, eso sí, no sin reticencias⁶⁶, documentos que requerían, sin duda, de unos estándares mínimos que dieran armonía a la dispersión jurídica de complejo acompañamiento, la cual hace que la protección y tutela de los derechos fundamentales en el ámbito de la UE no fuera unívoca ni regular.

Será por todo ello que, primeramente, el sistema legal europeo (y con él las relaciones cooperativas) en esa nueva Europa globalizada, debía democratizarse y legitimarse⁶⁷. Y a su vez se hacía necesario moderar la excesiva jurisprudencialización, que había provocado que los tribunales supranacionales acaben sustituyendo, por ausencia o renuencia, al legislador europeo⁶⁸, comportando la conocida como jurisprudencia "persuasiva o sustitutiva"⁶⁹.

La pregunta que surge de todo ello es si esa doctrina jurisprudencial, que comportó, entre otros, los conocidos como canon europeo de derechos fundamentales o la *opinio communis europea*⁷⁰, son suficientes para generar seguridad jurídica y fomentar la constitucionalización de los derechos, con un alto nivel de tutela y garantía. Pues bien, tras sentencias como las Melloni, Taricco etc., parece que el diálogo judicial en la defensa de los derechos fundamentales ha

⁵⁹ LOPES SALDANHA, J. M. & PACHECO VIEIRA., L" Nuevas geometrías y nuevos sentidos: internacionalización del derecho e internacionalización del diálogo de los sistemas de justicia", *AMXDI*, XIV, 2014, pp. 545-579. Consultado en línea el 12/10/21 en: [https://doi.org/10.1016/S1870-4654\(14\)70015-7](https://doi.org/10.1016/S1870-4654(14)70015-7).

⁶⁰ Si bien también con anterioridad en el Tratado de Ámsterdam.

⁶¹ Capítulo IV, Artículos 82 y siguientes del TFUE.

⁶² GONZÁLEZ CANO, M. I. "Algunas consideraciones sobre el reconocimiento mutuo de resoluciones firmes en materia penal", *Tribunales de Justicia.*, 2001, pp. 19-39.

⁶³ SOTIS, C. "Estado actual y perspectivas de futuro en la armonización del Derecho penal material", en Arroyo zapatero, L. / Nieto Martín, A. (dirs.), *El Derecho penal de la Unión Europea: situación actual y perspectivas de futuro*, Ediciones de la UCLM, Cuenca, 2017, pp. 108, 118 ss.

⁶⁴ MORALES PRATS, F. "Los modelos de unificación del Derecho penal en la Unión Europea: Reflexiones a propósito del Corpus Iuris", *KPH*, Nº 3, 1999, p. 29.

⁶⁵ En adelante CJ.

⁶⁶ De interés entre otras STC 91/2000, de 30/3/00, (BOE núm. 107, de 04/5/00).

⁶⁷ MANGAS MARTÍN, A. "La distribución de competencias en la Unión Europea y el principio de subsidiariedad", Jornada, *principio de subsidiariedad en la Unión Europea*, 17/12/08, Fundación Manuel Jiménez Abad, Parlamento de Navarra, 2015, p. 3 (1-14).

⁶⁸ REY MARTINEZ, F. "El criterio interpretativo de los Derechos Fundamentales conforme a normas internacionales", (Análisis del artículo 10.2), *RGdD*, Año XLV, nº 537, 1989, p. 3620 (3611-3632).

⁶⁹ CUENCA GÓMEZ, P. "La incidencia del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno: la interpretación del artículo 10.2 de la Constitución Española", *RdEJ*, nº 12/2012, pp. 5, 12-13. 17. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/829/727/>.

⁷⁰ STC 91/2000, de 30/3/00, (BOE nº. 107, de 04/05/ 2000).

resultado más bien una distópica discusión. Por todo ello resulta esencial poner en valor los derechos en tiempos de claro retroceso⁷¹, dotando de autonomía al sistema europeo⁷². Pero para ello, tal como se avanzó, resulta obligado preparar a la ciudadanía europea y a los Estados para asumir un nuevo patriotismo transfronterizo realmente democrático y garantista, que pueda ser apropiado y respetado por el ciudadano medio europeo⁷³. Igualmente se hace necesario poner en valor, pero a la vez alertar, de que la función de la Carta⁷⁴ como parámetro de validez constitucional del Derecho derivado de la UE, realizada a través de las cuestiones prejudiciales⁷⁵, debe servir para ajustar y modular el Derecho interno y el de la UE, pero sin limitar derechos adquiridos, de manera que se constitucionalice el Derecho de la Unión y con él, el proceso penal justo europeo⁷⁶. Ahora bien, el riesgo en el citado proceso, de nuevo, no es otro que el de que, al realizar el ajuste mediante remisiones a las legislaciones nacionales⁷⁷, se acabe primando la celeridad y/o la seguridad sobre los derechos, de modo tal que se provoque lo contrario y se acabe desconstitucionalizando⁷⁸.

3. La Gestión del iuspluralismo.

Sin duda la asunción de que el Orden Constitucional no es un motor inmóvil que surge autónomamente de la nada, sino que puede complementarse, enriquecerse, ampliarse y a la vez también, embrutecerse, pervertirse o incluso diluirse en sus interrelaciones en los procesos de intercambio jurídico, ayudó a superar el viejo enfrentamiento entre teorías monistas y dualistas⁷⁹, acallando a los cerriles doctos que se vieron incapaces de dar solución a una pluralidad de órdenes normativos que se entrelazaban, producto de las interrelaciones entre Estados, y entre éstos y/o las instituciones supranacionales. Esa poliédrica realidad, en su día, derivó en soluciones complejas y en ocasiones distópicas en las que no me detendré en demasía, por cuanto excedería el objetivo real del presente trabajo; tan sólo apunar que las hubo y las hay, y que van desde el puro intento armonizativo de principios básicos que intenta compatibilizar las diferencias

⁷¹ GONZÁLEZ CUÉLLAR SERRANO, N. "La Euroorden: hacia una Europa de los carceleros", *Diario la Ley (DLy)*, nº. 6619, 2006, p. 3.

⁷² BECK, U. "Reinventar Europa: una visió cosmopolita", *breus* nº5, CCCB, 2005. "(...) Paradoxically, surrendering sovereignty enhances sovereignty. That is the secret of success for the EU (...)"

⁷³ MIHAJLOVIC, N. El papel del patrimonio cultural en la creación de la identidad europea. *Unidos en la diversidad o más diversos que unidos*. Tesis Doctoral Dirigida por el Dr. Francisco Daniel Hernández Mateo, UCIII, Madrid, 2015, pp. 23. En el que "(...) la fuente de la identificación ya no sea el Estado sino la Constitución (...)"

⁷⁴ La Carta posee una función Operativa e integradora, a través de las cláusulas horizontales (ex. Título VII, arts. 51 a 54).

⁷⁵ Recomendaciones sobre planteamiento de cuestiones prejudiciales, 2018/C 257/01, 20.7.2018.

⁷⁶ ANSUÁTEGUI ROIG, J. "Constitucionalismo y Constitución Europea", en V.V.A.A: *Derechos fundamentales, valores y multiculturalismo*, (coord.) J. Alberto del Real Alcalá et al., 2005, pp. 219-250. Consultado en línea el 12/10/21 en: https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9240/constitucionalismo_ansuategui.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

⁷⁷ Sobre el tema de la primacía del Derecho de la Unión Europea y la supremacía de la Constitución, se: GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, I. "Alcance de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo supranacional", en: Ignacio Gutiérrez y Miguel Ángel Presno (ed.), *la inclusión de los otros: símbolos y espacios de la multiculturalidad*, biblioteca Comares de ciencia jurídica, Editorial Comares, 2012, p. 22 Np.29

⁷⁸ ANSUÁTEGUI ROIG, J. "Constitucionalismo y ...Op. Cit. Pág. 220Np.1.

⁷⁹ BONILLA MALDONADO, D., & ARIZA-HIGUERA, L. "El pluralismo jurídico Contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico". En, *Pluralismo jurídico*. Bogotá, D. C.: Siglo del Hombre Editores, 2007, p. 43. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/Estudiopreliminar-ArizayBonilla-VersionparaAngel.pdf>.

internas, a las que parten de una concepción estratificada que bascula en la transconstitucionalización estatal, pasando por las que creen que la solución a la polifonía jurídica requiere la articulación de modelos (engagement model) que amachambren los sistemas desde las experiencias compartidas. Y, por supuesto, sin olvidar a aquéllas que buscan retornar a los orígenes, al concebir al Derecho Romano como un potencial amalgamador de los OJ europeos en aras a conseguir una cierta armonización sustentada por las fuentes y tradiciones jurídicas comunes⁸⁰. Personalmente debo decir que, pese a no haber hallado la que me colme, sí es cierto que siento como más próximas a las teorías de la Hibridación o Dialéctica-sintética⁸¹, que buscan construir un pluralismo ordenado mediante la hibridación o fusión de los derechos nacionales, armónica y jerárquicamente estructurados por un supra legislador, con responsabilidad y soberanía compartida⁸².

Así pues, constatada la existencia de diferentes posturas jurídicas sobre el significado y significante del término, y más allá de la polisemia jurídica que se le quiera dar⁸³, lo cierto es que ello supone claramente una distorsión jurídica, como consecuencia lógica de un mundo que se reglobaliza diariamente, con centros de producción jurídica dispersos que ponen en jaque a legisladores, Estados, autoridades judiciales y a la propia Academia, quienes actúan a reacción y no en provención. Nos hallamos pues ante lo que algunos autores denominan la feudalización del derecho⁸⁴ y, es esa compleja coyuntura jurídico-política la que ha llevado a que se la intente afrontar mediante diferentes políticas represivas, y/o mediante diferentes tratamientos doctrinales⁸⁵, algunos histriónicos en la terminología y configuración⁸⁶, mientras otros, más templados, apuestan por concebir el iuspluralismo como una práctica discursiva y cognitiva que contribuya a superar las debilidades de los sistemas⁸⁷. Así, pluralismo jurídico y/o el pluralismo normativo, derivado de una globalización jurídico-política, social y económica y su consecuente lógico en el ámbito del Derecho, la concurrencia de sistemas jurídicos,

⁸⁰ NASH ROJAS, C. "Relación entre el sistema constitucional e internacional en materia de derechos humanos", en V.V.A.A Capaldo, Griselda et al. (dirs.), *Internacionalización del derecho constitucional, constitucionalización del derecho internacional*, Eudeba, Fundación Alexander Von Humboldt, Buenos Aires, 2012, pp. 146 y 147.; NEVES, M. (NãO). *Solucionando problemas constitucionais: transconstitucionalismo além de colisões*. Sao Paulo: Lua Nova, 2014, pp. 201-232. Consultado en línea en: <https://www.scielo.br/j/ln/a/MrhW55tXvNwHyZb4jWK6shB/abstract/?lang=pt>; URDANETA, J. S. "Omnipotente, omnipresente, omniscio: apuntes sobre el pluralismo jurídico". *Derecho y Ciencias Sociales*. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP, nº 15, 2016, pp. 113-126. Consultado en línea el 12/10/21 en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/56933>.

⁸¹ FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. "Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: Ius romanum. Ius commune. Common law. Civil law", en: Antonio Pérez Martín et al., *Institute for Social, Political and Legal Studies (Valencia, Spain)*, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 13. 2016, pp. 275-306.

⁸² Siguiendo las tesis propuestas en su día por: DELMAS-MARTY, M. *Études juridiques comparatives et internationalisation du droit*, Collège de France-Fayard, 2003, pp. 13 y 14(475-494). Consultado en línea el 12/10/21 en: https://www.college-de-france.fr/media/mireille-delmasmarty/UPL12910_r_sum_cours0405.pdf.

⁸³ NEVES, M., (NãO). *Solucionando problemas constitucionais...Op. Cit.*, p. 93; LÓPEZ, L. E. "El pluralismo jurídico: una propuesta paradigmática para repensar el Derecho". *Umbral*, Vol. 4, Quito, 2014, pp. 31-64. Consultado en línea el 12/10/21 en: https://www.academia.edu/27079454/Pluralismo_Jur%C3%ADdico_una_propuesta_paradigm%C3%A1tica_p_repensar_el_derecho_p%C3%A1gs_31-64_en_Revista_Umbral.pdf.

⁸⁴ DE JULIOS-CAMPUZANO, A., (eds.) *¿Hacia un paradigma cosmopolita?* Madrid, Dikynson, IISJ de Oñati, 2008, pp. 23.

⁸⁵ CARLOS WOLKMER, A. *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Trad. Dacid Sánchez Rubio, Sevilla: Dykinson, 2018, pp. 37-66(299).

⁸⁶ DELMAS MARTY, M. *Estudios jurídicos ...Op. Cit.* Pág. 2 (45-56).

⁸⁷ BONILLA MALDONADO, D., & ARIZA. *El pluralismo jurídico ...Op. Cit.*, p. 43.

sobredimensionan y distorsionan los sistemas internos⁸⁸ y la interdependencia jurisdiccional⁸⁹, que acaba provocando un estridente sonido difícil de asimilar por las élites doctas y por las Autoridades judiciales y que es padecido incomprensiblemente por un ciudadano que no alcanza a leer la partitura.

Pluralismo jurídico global, pues, como resultado de la crisis del modelo centralista de producción del Derecho⁹⁰ vinculado al Estado-nación, que desemboca en variadas y múltiples posturas que sobre el tema hay, lo que me lleva a cuestionarme, como alguno ya hiciera, si la solución a los conflictos territoriales no pasa por facilitar la "contaminación positiva"⁹¹ en sí, por perder el miedo a lo ajeno, recordando lo que nos es común, pues ello facilitará la labor del investigador o de la autoridad judicial pero, sobre todo, facilitará la comprensión de quien sea sujeto pasivo del proceso cooperatorio penal.

Sea como fuere, y más allá de doctas cacofonías jurídicas, la práctica del Derecho, como mantenía OST, es una obra hermenéutica que, como la piedra de Sísifo, es tarea siempre inacabada y por ello, en el concreto ámbito del Derecho penal, en el que la prudencia es virtud⁹², la tarea de reconstrucción y/o acomodación de los diferentes sistemas penales y sus interrelaciones es un trabajo constante e infinito, que se debe redefinir y acotar día a día sobre fuertes pilares esenciales. Es por todo ello que debemos avanzar hacia un sistema jurídico global que evite, o cuando menos dificulte enormemente, la violación de derechos fundamentales⁹³. Ése debe ser el objetivo y a la vez el límite a cualquier planteamiento que se haga, más allá del ruido lingüístico que pueda haber.

3.1. El individuo frente al proceso penal transnacional en la UE.

Ciertamente, la bipolaridad en el arrostramiento de la materia plantea un escenario poco optimista. Pese a ello surgen posturas que apuestan, cada vez más, por un iuspluralismo social⁹⁴ que recupere al individuo como tal frente al proceso, evitando que sea meramente un observador-víctima del delito a reprobar o un acusado cosificado frente a un proceso rígido y preeminentemente securitario. Hablamos de proceso penal transnacional con garantías y derechos eficientes para víctima y victimario, por cuanto aquel proceso penal transnacional demanda garantías y derechos eficientes que lo alejen de la visión utilitarista o funcional y lo aproximen a los postulados más neo-humanistas, que son los que permitirán repensar el proceso internacional y las relaciones entre Estados, desde el individuo y no desde el proceso mismo.

Así, desde esa visión analítica multidisciplinar, la UE requiere, en una sociedad global, que el ámbito penal nacional y europeo se dote de unos valores y principios

⁸⁸ GARZÓN LÓPEZ, P. "Pluralismo jurídico Eunomía". *Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 5, 2013- 2014, p. p 187 y 192(186-193). Consultado en línea el 8/8/21 en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178/1114>.

⁸⁹ DE JULIOS-CAMPUZANO, A. "Hacia un paradigma ..." *Op. Cit.*, pp. 49-75.

⁹⁰ ORTEGA GARCÍA, R. "La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011", vol. 15 ,1, *AMdDI*, 2015, p. 503(495-537). Consultado en línea en: DOI: 10.1016/j.amdi.2014.09.009.

⁹¹ HERNÁNDEZ CERVANTES, A. "Los estudios jurídicos interdisciplinarios: hacia la contaminación positiva". *Redhes*, VII, 17. 2015, p. 45. Consultado en línea el 7/9/21 en: [http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista REDHES/Número 14/Redhes14-02.pdf](http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/Número%2014/Redhes14-02.pdf).

⁹² OST, F. Júpiter, Hércules, Hermes: Tres Modelos De Juez, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho* nº. 14, 1993, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005, pp. 185,193. Consultado en línea el 25/09/21 en: <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/jpiter-hrcules-y-hermes--tres-modelos-de-juez-0/>.

⁹³ DE SOUSA SANTOS, B. Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho, Trotta-ILSA, Madrid-Bogotá, 2009. p.63.

⁹⁴ ARIZA HIGUERA, L. & BONILLA, D. "El pluralismo jurídico, contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico". En: *Pluralismo jurídico*. Bogotá, D. C.: Siglo del Hombre Editores - Uniandes, 2007, p. 22 (19-85).

comunes⁹⁵, que conformen unos esenciales y fuertes pilares tutelados por la supra esfera de interrelación surgida entre Derecho interno y europeo. Por ello el equilibrio es esencial para evitar, o cuando menos minimizar, las constantes antinomias entre Derecho de la UE y Derecho interno y avanzar así hacia un sistema armónico de Derecho penal europeo, de claro corte garantista.

Surge pues la pregunta de si vamos por el buen camino o, por el contrario, y como algunos proponen, hay que volver al ideario original, que buscaba ordenar codificando por materias/sectores, ideario que casaría más con el raciocinio y con la funcionalidad latina, pues ésta suele obturarse con la dispersión de fuentes normativas por la que, parece, aboga la UE, que además favorece y encumbra a la jurisprudencia herculina⁹⁶ como fuente pseudonormativa al acabar arbitrando un irreal orden frente al caos jerárquico⁹⁷. Y ello sin duda, es lo que está generado en la UE la desvalorización de la ley como marco de la resolución del conflicto⁹⁸, enfrentando a los tribunales a constantes antinomias⁹⁹ no solventadas por el legislador nacional o europeo y que son finalmente resueltas por el TJUE,¹⁰⁰ cuando no incluso por el TEDH¹⁰¹, órganos que acaban asentando los criterios aplicativos, que no todos los Altos Tribunales de los Estados miembros, saben encajar y acomodar¹⁰².

Si a todo ello le unimos, además, los recientes acontecimientos políticos, sociales y económicos, el escenario resulta pesimista, pues se atisba el peligro de desafección y desestabilización de Europa, y con ella de la UE, al que se añade la globalización delincinencial, situaciones éstas que sirven torticeramente para legitimar reivindicaciones de mayor eficacia cooperativa al precio que sea, y que podrían abocarnos a un escenario de retroceso en la tutela de las garantías y derechos y a un avance del autoritarismo punitivo de derechas e izquierdas: el nacionalismo, el proteccionismo y la xenofobia¹⁰³.

⁹⁵ Art 6.1 TUE 1. La UE reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE de 7 de diciembre de 2000.

⁹⁶ OST, F. Júpiter, Hércules, Hermés...Op. Cit., p. 170.

⁹⁷ Más próximo al sistema anglosajón del precedente

⁹⁸ MARCO ABATO, M. Una reflexión sobre la primacía del Derecho europeo, la aplicación judicial de la norma y la producción legislativa, Corts: *Anuario de derecho parlamentario*, nº. 29, 2017, p. 122Np. 68 y pp. 126-127. (75-127). Consultado en línea el 8/8/21 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?Codigo=6275513>.

⁹⁹ ALONSO GARCÍA, R. (2008). La inserción del derecho europeo en el ordenamiento español (informe del Consejo de Estado de 14 de febrero de 2008), *RDCE*, nº. 29, Madrid, 2008, pp. 7-17. Consultado en línea el 19/09/21 en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2598363.pdf>.

¹⁰⁰ TORRES PÉREZ, A. (2007). Fuentes Bobo y la infra ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en España, *REdDE*, nº. 21, 2007, pp. 160-166.

¹⁰¹ Y ello pese a que las sentencias del TEDH sean de corte declarativo, pero sin olvidar que los firmantes del convenio deben acatarlo, y más tras Protocolo nº. 14 del CEDH de 13 /5/04 que da mayor efectividad al sistema de garantía del Convenio.; STC 245/1991, asunto Bultó.

¹⁰² STEDH de 16/11/04, asunto *Moreno Gómez vs. España*; STC 303/1993, de 30 /11, FJ 8.; STC 28/1991, de 15/2, FJ 5; STC 119/2001, FJ 6.; ATC 86/2011, de 9 de junio, resuelta recientemente en STJUE *Melloni*, C-399/11, 26/2/13. ; Art. 46.1 CEDH, STJUE (Gran Sala) de 22/6/10., asunto *Aziz Melki* (C-188/10) y *Sélim Abdeli* (C-189/10); STEDH de 31/10/95, asunto *Papamichalopoulos vs. Grecia*, & 34.; Informe del Consejo de Estado sobre la inserción del derecho europeo en el ordenamiento español, 14 de febrero de 2008. Pág. 316. Consultado en línea el 19/11/19 en: <http://www.consejo-estado.es/pdf/Europa.pdf>.

¹⁰³ ALCACER GUIRAO, "Prevención y garantías: conflicto y síntesis", en *Doxa*, nº 25, 2002. Págs. 139-175. Consultado en línea el 10/10/19 en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10140/1/doxa25_04.pdf.

La realidad, desgraciadamente, nos muestra un alejamiento¹⁰⁴ del tan anhelado proceso penal común europeo, en el que la aplicación preferente del Derecho de la UE frente a normas constitucionales¹⁰⁵ no comporte una limitación de derechos y sea a su vez más comprensivo, social y garantista¹⁰⁶.

De igual modo, en ese mestizaje jurídico y sus consiguientes interrelaciones entre "donantes" y "receptores",¹⁰⁷ la formulación humanista de la dialógica judicial, que se supone es inherente al derecho procesal penal nacional e internacional, ha de recobrar vitalidad. Sin olvidar, además, que el Poder Judicial debe estar acompañado, en su salida de la crisálida, por el Poder Legislativo, pues de lo contrario la oligarquía judicial se vería desprovista de legitimidad¹⁰⁸.

En conclusión, conviene pues avanzar y superar la vetusta concepción del proceso como enfrentamiento, y adentrarse hacia concepciones menos antagónicas, más protectoras, colaborativas y garantistas, en las que la cooperación judicial penal y con ella el proceso penal europeo, se modernicen¹⁰⁹. Y, para ello, el Derecho procesal penal europeo en sentido estricto¹¹⁰, unido a la jurisprudencia dimanante de TJUE y TEDH¹¹¹, en ese diálogo antes mencionado, estarán inexorablemente abocados a aproximar posturas, sin que ello suponga sin más únicamente armonizar o unificar la disparidad de ordenamientos¹¹², sino que, tal como se viene reiterando, el objetivo primordial debe ser la eficiente y eficaz tutela y garantía de los derechos fundamentales. Y para conseguirlo, el ciudadano debe

¹⁰⁴ STJUE *Melloni*, C-399/11, 26/2/13; STJUE de 22 /12/17, asunto *Samet Ardic* C-571/17 PPU; STJUE, Asunto *Yassin Abdullah Kadi vs. Consejo de la Unión Europea* y Comisión de las Comunidades Europeas, T-315/01.; STJUE de 22 /12/17, asunto *Samet Ardic* C-571/17 PPU; STEDH, caso *Schipani* vs. Italia de 21/7/15.

¹⁰⁵ GUTIERREZ GUTIÉRREZ, I. "Alcance de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo supranacional", en: I., Gutiérrez y M.A., Presno (ed.), *la inclusión de los otros: símbolos y espacios de la multiculturalidad*, biblioteca Comares de ciencia jurídica, Ed. Comares, 2012. 1-309, p. 22. Np. 29

¹⁰⁶ HERNÁNDEZ GARCÍA, J., Breves notas sobre los nuevos retos jurisdiccionales derivados de la intervención legislativa de la Unión Europea en el proceso penal, *CDdF. C.G.P.J.*, p. 2-6.

¹⁰⁷ LOPES SALDANHA, J. M. & PACHECO VIEIRA, L. *Nuevas geometrías...* Op. Cit., 2014, p. 569 Np. 109.

¹⁰⁸ En este sentido se ha explayado largamente en sus Trabajos la Prof. DELMAS-MARTY.

¹⁰⁹ VOGEL, J., "Cooperación Penal: Cinco Tendencias. Cinco Propuestas Para Una Acción Futura". En: MUÑOZ DE MORALES, Marta et all (Coord.). *El Derecho Penal de la Unión Europea. Situación Actual y Perspectivas de Futuro*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla La-Mancha, 2007, pp. 157-166. "(...) un cambio desde la cooperación tradicional hacia una verdadera integración; (...); 3) un cambio desde lo que denominó "proteccionismo nacional" hacia la confianza y el reconocimiento mutuo, (...); 4) un cambio desde un enfoque "represivo" hacia un enfoque integral (tanto represivo como preventivo) que incluye incluso la cooperación entre las diferentes administraciones; 5) un cambio desde un "sesgo persecutorio" hacia un sistema que incluye ciertos controles y supervisiones en aras de la protección de los derechos humanos(...)."

¹¹⁰ Entendido como conjunto de normas provenientes de las instituciones de la UE: AMBOS, K., *Derecho penal europeo*, Trad. Leandro Dias & Gustavo Urquizo. Civitas. 2017, Pág. 64 y ss. (673); AMBOS, K., "Evaluando la eficiencia de la Justicia Transicional. Unos comentarios preliminares", en *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik* 9/2015, pp. 468-472, Consultado en línea el 7/1/19 en: <http://www.departmentambos.unigoettingen.de/data/documents/Veroeffentlichungen/epape rs/Eficiencia JustTransZIS 2015 468.pdf>.

¹¹¹ STEDH *Soering vs. Reino Unido*, nº 14038/88; STEDH *Saadi vs. Italia* (n. 37201/06); STEDH Asunto *Hirsi Jamaa y Otros vs. Italia* (no. 27765/09) de 23/2/2012.

¹¹² De HOYOS SANCHO, M., "El principio de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea: ¿Asimilación automática o corresponsabilidad?" *Revista de Derecho Comunitario Europeo (RdDCE)*, nº 22, 2005, pp. 807 ss. Consultado en línea el 20/12/21: [file:///C:/Users/huasc/Downloads/Dialnet-ElPrincipiodereconocimientoMutuoederesolucionesPena-1389135%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/huasc/Downloads/Dialnet-ElPrincipiodereconocimientoMutuoederesolucionesPena-1389135%20(1).pdf).

conocer y confiar en las normas que le conciernen, más si cabe las procesales, por cuanto éstas interesan al género humano "más que nada en el mundo"¹¹³.

Sea como fuere, parece que el proceso de hibridación¹¹⁴ de las garantías procesales del reo¹¹⁵ en el ámbito de la CJPI es una necesidad imparable, pues se infiltra e irriga los procesos penales, y con ello los cooperativos, de modo tal que no puede ya ignorarse¹¹⁶. De ahí la imperante necesidad de tutela que evite que se llegue a institucionalizar y con ello asimilar de tal modo que ni siquiera se perciban las arritmias represivas, dañando con ello el corazón del proceso penal, y con él el de la cooperación penal¹¹⁷. El juez interno debe conocer y aplicar toda la normativa que le es de aplicación, y de poder ser, a su vez, como juez europeo, controlar la ejecución de mandatos europeos claramente represivos. Y para ello deberán aplicar las normas internas de mayor garantía, siempre que sean conforme a la normativa comunitaria, incluidas la normativa no transpuesta por el Estado¹¹⁸.

4. Los miedos a la asintonía jurídica de la Unionización del Proceso penal.

Parece obvio que no ha sido, no es, y claramente no será un camino fácil el de encontrar el *reglaje* correcto al disfuncional motor cooperativo al que, como mantenía el malogrado profesor PÉREZ PRENDES (2015)¹¹⁹, no hay que reformar sino edificar sobre los fuertes cimientos comunes que sin duda son los derechos y garantías¹²⁰. Estamos, pues, ante una clara llamada a los jueces que, abandonados a su suerte por políticos incapaces de formular y aplicar políticas públicas eficientes¹²¹, no tienen otra salida que la de sistematizar sus idearios bajo el prisma de una correcta formulación humanista¹²², pues será en el ámbito del ELSJ donde

¹¹³ MONTESQUIEU, *De l'esprit des lois*, libro decimosegundo, capítulo II, Ed. Gallimard, La Pléiade, Ouvres complètes, París, 1951, tomo II, p. 432. Traducción libre.

¹¹⁴ LOPES SALDANHA, J. M. & PACHECO VIEIRA, L. Nuevas geometrías y nuevos sentidos...Op. Cit., p. 545-579.

¹¹⁵ Sentido amplio, que acoge a todo sujeto pasivo incurso en un procedimiento penal, incluyendo la fase puramente preprocesal.

¹¹⁶ En relación con la necesidad de generar una verdadera legislación penal europea: SILVA SÁNCHEZ, J.M. "Principios inspiradores de un derecho penal europeo", *Revista Penal* nº 13,2004, p. 138 Np.2. Consultado en línea el 7/6/21 en: <http://lawcenter.es/w/file/download/60082>.; BLANCO CORDERO, I. "El derecho penal y el primer Pilar de la Unión Europea", *RECPC* 06-05,2004, p. 3 Np. 6. Consultado en línea el 2/9/21 en: <http://criminnet.ugr.es/recpc>.

¹¹⁷ Derechos procesales tan esenciales como la presunción de inocencia, al silencio y a no inculparse, a la defensa eficiente y a la autodefensa, etc....,

¹¹⁸ SILVA SÁNCHEZ, J.M. "Principios inspiradores..." Op. Cit., p. 139. Reformulación.

¹¹⁹ PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J.M. "Argüelles o la radicalidad constitucional", *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n.º. 56, Madrid, 2015, p. 4-13.

¹²⁰ JIMENO BULNES, M., "Origen y evolución de la cooperación judicial en la Unión Europea" en AAVV (Jimeno Bulnes, coord.), *La cooperación judicial civil y penal en el ámbito de la Unión Europea: instrumentos procesales*, Bosch, 2007, p. 44.

¹²¹ LOPES SALDANHA, J. M., & PACHECO VIEIRA, L. Nuevas geometrías y...Op.cit., p. 572.

¹²² BURGORGUE-LARSEN, L. "Le dialogue des juges: Mélanges en l'honneur du président Bruno Genevois", Dalloz-Sirey, 2008, p. 121(Págs. 95-130). Consultado en línea el 3/9/21. <http://www.univ-paris1.fr/>; TODOROV, T. *El Jardín Imperfecto, Luces y sombras del pensamiento humanista*, Paidós, Barcelona, 1999, p. 48 ss.; OREJUDO, J.C. "Defensa del humanismo y de los derechos humanos: la figura del sujeto y su historia". *Revista de Filosofía*, II 7, nov. 2006, p. 50. Consultado el 12/10/21 en: <http://www.revistadefilosofia.org>.

más deba notarse aquélla, en aras a una efectiva protección y garantía de los derechos procesales penales¹²³.

Pareciere, pues, que el legislador europeo y, en ocasiones, los garantes internacionales olvidasen que los derechos fundamentales en el proceso son el límite al poder indagador del Estado y a su capacidad de privar de libertad al ciudadano¹²⁴. Por lo que, frente a esta nueva situación de pérdida de derechos, al ciudadano tan sólo le queda ejercer los postulados Shünemannianos de resistencia ideológica¹²⁵, en un intento de evitar o corregir el avance de teorías preeminentemente retribucionistas, que antepongan seguridad a libertad y justicia¹²⁶. Urge, pues, posicionarse y con ello preguntarse acerca de cuáles son los espacios de libertad que han de mantenerse en pro de la paz y la seguridad y, en caso de que éstos se violenten, cómo se interviene y de qué manera se reparan o tutelan¹²⁷. A la vista de lo expuesto, queda clara la necesidad de que el Derecho procesal penal europeo forme parte de la agenda de la UE y de la ciencia penal en general¹²⁸: si se desea realmente que el Derecho procesal penal europeo sea un instrumento de defensa social¹²⁹, la ninfa debe salir de laberinto en el que se ha

¹²³ DE HOYOS SANCHO, M. "Sobre la necesidad de armonizar las garantías procesales en los enjuiciamientos de personas jurídicas en el ámbito de la unión europea. Valoración de la situación actual y algunas propuestas", *Revista General de Derecho Procesal* 43,2017. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://redpe.files.wordpress.com/2017/11/garantc3adas-procesales-personas-jurc3addicas-rgdp-43-2017-m-de-hoyos.pdf>.

¹²⁴ HÄBERLE, P. "Efectividad de los derechos fundamentales", en LÓPEZ PINA, A., *La garantía constitucional de los derechos fundamentales*. Madrid: Cívitas, 1991, pp. 271-273

¹²⁵ GARCÍA MARTÍN, L., Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia a la vez, una hipótesis de trabajo sobre el concepto de derecho penal moderno en el atermalismo histórico del orden de discurso de la criminalidad, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 18.

¹²⁶ RAFECAS, D.E. "Una aproximación al concepto de garantismo penal", *Revista Lecciones y Ensayos*, 2004, p. 159. Consultado el 14/6/21 en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/80/una-aproximacion-al-concepto-de-garantismo-penal.pdf> Una aproximación...Op. Cit. Pág. 159.

¹²⁷ GONZÁLEZ AURIOLES, J.A. "Recensión del trabajo de la obra de Queralt Jiménez, A., *La interpretación de los derechos: del Tribunal de Estrasburgo al Tribunal Constitucional*", Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Madrid, 2008, en: *TªRC. UNED*, n. °25, 2010, p. 710.

¹²⁸ *Nueva Agenda estratégica de la UE 2019-2024*. Objetivos por orden:" Proteger a los ciudadanos y las libertades; desarrollar una base económica sólida y dinámica; construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social; promover los intereses y valores europeos en la escena mundial. "Consultado el 25/09/21 en: <https://www.consilium.europa.eu/media/39964/a-new-strategic-agenda-2019-2024-es.pdf>.

¹²⁹ARROYO, G. "Las relaciones internacionales del siglo XXI. Un nuevo paradigma metodológico para su estudio" en *RRI de la UNAM*, n° 100, enero-abril 2008, p. 30.; OREJUDO, J.C." Defensa del humanismo y de los derechos humanos: la figura del sujeto y su historia". *Eikasia. Revista de Filosofía*, II 7, nov. 2006, p. 50. Consultado el 12/10/21 en: <http://www.revistadefilosofia.org>.

convertido su crisálida¹³⁰, de lo contrario seguiremos lidiando con Estados que utilizan torticeramente instrumentos cooperativos, priorizando la ejecutabilidad frente al Derecho¹³¹, olvidando utilizar todas las herramientas que las normas europeas les confieren para proteger los derechos fundamentales¹³² y con el riesgo, a su vez, de que el TJUE¹³³, priorizando la ejecutividad y con ella la confianza mutua, acabe teniendo visión túnel¹³⁴.

No hay duda de que el mundo ha evolucionado, y con él sus relaciones, que ahora son más complejas y en ocasiones disfuncionales, lo que nos obliga a afrontar la búsqueda de la libertad, la paz, la seguridad etc., con unas dioptrías diferentes a las utilizadas hasta ahora, aun cuando ello ponga en jaque el viejo orden jurídico-social, ahora disfuncional (*establishment*)¹³⁵. La realidad supera a la academia; la sociedad es hoy internacionalizada, intercultural e interconectada¹³⁶, de manera que las relaciones sociales que en ellas se producen serán más complejas, por lo que, se debe tener presente que las relaciones cooperativas internacionales no deben ser una exclusiva de la ciencia penal, sino que lo son de la más amplia ciencia social¹³⁷, y que tan sólo tomando conciencia de ello se evitará caer en el error de que el fundamento ontológico del sistema internacional bascule únicamente sobre el concepto de seguridad¹³⁸.

¹³⁰ ALDECOA LUZARRAGA, F., & GUINEA LLORENTE, M. "El rescate sustancial de la Constitución Europea a través del Tratado de Lisboa: la salida del laberinto". *RIe/C*, Doc. de Trabajo Nº 9/2008, p. 18; ARANGÜENA FANEGO, C. "Nuevos avances en la armonización de garantías procesales en la Unión Europea", en *Cooperación judicial penal en la Unión Europea*, Dir.: M.I. González Cano, Valencia: Tirant lo Blanch. 2015, pp. 267 y ss.; ARANGÜENA FANEGO, C., "Las garantías procesales de sospechosos e imputados en procesos penales", en: *Los retos del espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión Europea en el año 2016*, Coord.: A. Gutiérrez Zarza, Madrid, 2017, pp. 13 y ss.; LIÑÁN NOGUERAS, D. J., & MARTÍN RODRÍGUEZ, P. J. "Reflexión sobre los derechos fundamentales de la Unión Europea a la luz del Tratado de Lisboa", en *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo*. Homenaje a la Profesora Victoria Abellán Honrubia. Madrid: Marcial Pons, 2009, vol. 2, p. 1053.; LIÑÁN NOGUERAS, D. J., & MARTÍN RODRÍGUEZ, P. J. "Reflexión sobre los derechos fundamentales de la Unión Europea a la luz del Tratado de Lisboa". En: *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo*. Homenaje a la Profesora Victoria Abellán Honrubia. Madrid: Marcial Pons, 2009, vol. 2, p. 1053.

¹³¹ ALONSO GARCÍA, R. "La doctrina de Estrasburgo sobre la protección equivalente tras el veto de Luxemburgo a la adhesión de la UE al CEDH (a propósito de Avotins vs. Letonia)", *UCM, WP IDEIR*, nº 32, 2017, p. 14. Np 39. Consultado el 12/10/21 en: <https://www.ucm.es/data/cont/docs/595-2017-05-03-RAG%20Postbosphorus60.pdf>;

CORTÉS MARTÍN, J.M., "Sobre la plena vigencia de la presunción de equivalencia (Bosphorus) y su aplicación al principio de reconocimiento mutuo en el espacio de libertad, seguridad y justicia", *RDCE*, nº 55, 2016, pp. 819 y ss.

¹³² STEDH de 21/1/11, asunto *M S. S. vs. Bélgica y Grecia*; STEDH de 6-12-2012, asunto *Michaud vs. Francia* 12323/11.; TEDH de 26/5/16, asunto *Avotins vs. Letonia*. Application no. 17502/07.; STEDH, de 21/7/15, asunto *Schippani vs. Italia*, &72.

¹³³ TJUE, propone que el estándar de derechos fundamentales dentro de la UE puede ser inferior al garantizado por el CEDH cuando la efectividad de los instrumentos jurídicos relativos al espacio europeo de libertad, seguridad y justicia, estén en peligro frente a la ejecución de la decisión judicial.

¹³⁴ ALONSO GARCÍA, R. "La doctrina de Estrasburgo....Op. Cit., p. 13. Np. 33.

¹³⁵ GALLEGO GARCÍA, M. *Sobre el monopolio legítimo de la violencia*, *Nuevo Foro Penal*, 2003, p. 2. Consultado en el 12/10/21 en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823123.pdf>.; BOBBIO, N. *¿Es una alternativa la no violencia?, El problema de la guerra y las vías de la paz*, Barcelona, Gedisa, 1982, p. 199.

¹³⁶ ARROYO, G. Las relaciones internacionales del siglo XXI. Un nuevo paradigma metodológico para su estudio, *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, México, nº. 100,2008, p. 30.

¹³⁷ MURILLO ZAMORA, C. "Relaciones Internacionales: algunas consideraciones disciplinarias y teóricas". *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, núm. 116,2013, p. 11,22,41.

¹³⁸ CANCELADO, H. "Poder y sistema internacional: un aporte apócrifo a las Relaciones Internacionales", *RRI*, vol. 5, nº. 1,2010, p. 34.

De manera que la hoy disfuncional Ciencia penal, en su prospección del mesotés, debe buscar la armonía desde los derechos y con los derechos, pues sólo así se superará la asintónica pluralidad jurídica que comporta la incorporación a la orquesta europea de nuevos instrumentos¹³⁹. Su reconstrucción requiere avanzar con paso firme hacia la anhelada Europa, en la que los ordenamientos nacionales y supranacionales se interrelacionen mediante vasos comunicantes irrigados por un plasma de principios, derechos y garantías comunes esenciales, en el que se desarrolle con valentía visión de futuro, un ELSJ alejado de patriotismos vacuos que teman al pluralismo constitucional y que será el único que pueda, como mantenía ACOSTA ALVARADO 2016, "superar los zombis", que pululan en el complejo ámbito de la interconstitucionalidad. No cabe duda, pues, que Europa no puede seguir anclada en un "juego de espejos rotos"¹⁴⁰. Su reconstrucción requiere destreza y de la valentía de idealistas con capacidad para arengar a los EM a pasar al otro lado del espejo, para tañer de consuno la rapsodia europea en esa búsqueda incansable de la Europa unida en pro de la paz y, en la que el individuo disponga y se le respeten los derechos esenciales¹⁴¹. Otra cosa nos abocaría a la distopía y la dispersión, parece obvio pues que la falta de cooperación que no beneficia a nadie.

En conclusión, la asintonía jurídica requiere, encontrar el ajuste perfecto de cara a lograr una buena partitura que, con la batuta adecuada, pueda encadenar un compás cooperatorio justo y garantista. La cooperación judicial penal, necesita hallar la palanca adecuada, aquella con capacidad de mover incluso un planeta¹⁴², con capacidad de accionar el resorte cooperatorio penal, social y económico, desde la primacía de los derechos, que en lo que a cooperación judicial penal se refiera, se sustentara sobre fuertes pilares esenciales comunes- los derechos procesales penales, esenciales e inalienables, no sólo en su configuración, sino también en su ejecución.

Bibliografía

- ACOSTA ALVARADO, P.A. "Zombis vs. Frankenstein: "Sobre las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno". *Estudios Constitucionales*, Año 14, N° 1, 2016 Págs. 15,55.56. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v14n1/art02.pdf>.
- ALDECOA LUZARRAGA, F., & GUINEA LLORENTE, M. "El rescate sustancial de la Constitución Europea a través del Tratado de Lisboa: la salida del laberinto". *RIe/C*, Doc. de Trabajo N° 9, 2008, p. 18.
- ALONSO GARCÍA, R. "La doctrina de Estrasburgo sobre la protección equivalente tras el veto de Luxemburgo a la adhesión de la UE al CEDH (a propósito de Avotins v. Letonia)", UCM, WP IDEIR n° 32 ,2017, p. 14. Np. 39. Consultado el 12/10/21 en <https://www.ucm.es/data/cont/docs/595-2017-05-03-RAG%20Postbosphorus60.pdf>.

¹³⁹ DE FARAMIÑAN GILBERT, J.M. "El Tratado de Lisboa (Un juego de espejos rotos)", *REEI*, núm. 17, 2009, p. 16-17. Consultado en línea el 12/10/21 en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num17/articulos/tratado-lisboa-juego-espejos-rotos>.

¹⁴⁰ DE FARAMIÑAN GILBERT, J.M., "El Tratado de Lisboa (Un juego de espejos rotos) ...Op. cit., p. 16 Consultado en línea el 13/4/19 en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num17/articulos/tratado-lisboa-juego-espejos-rotos>."(...) un juego que parece desarmarse (...)."

¹⁴¹ De todo tipo, económicos, sociales, laborales y como no procesales penales.

¹⁴² Como se mantenía en los diálogos de Dune: HERBERT, F. *Dune*, (Trad, Domingo Santos), La Factoria de ideas, Madrid, 2012, Apdo. 2. Consultado el 12/10/21 en: <https://books.google.es/books?id=2CINyY6oG84C&pg=PT19&dq=palanca+adecuada+dune&hl=ca&sa=X&ved=2ahUKewjX6MG93sTzAhWjQvEDHzMBuAQ6wF6BAgHEAE..>

- ALONSO GARCÍA, R. "La inserción del derecho europeo en el ordenamiento español (informe del Consejo de Estado de 14 de febrero de 2008)", *RDCE*, nº. 29, Madrid, 2008, pp. 7-17. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2598363.pdf>.
- AMBOS, K. *Derecho penal europeo*, Trad. Leandro Dias & Gustavo Urquiza. Civitas. 2017, p. 64 y ss. (673)
- AMBOS, K. "Evaluando la eficiencia de la Justicia Transicional. Unos comentarios preliminares", en *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik* nº 9, 2015, pp. 468-472, Consultado en línea el 12/10/21 en: http://www.departmentambos.unigoettingen.de/data/documents/Veroeffentlichungen/epapers/Eficiencia_JustTransZIS_2015_468.pdf.
- ANSUÁTEGUI ROIG, J. "Constitucionalismo y Constitución Europea", en: *Derechos fundamentales, valores y multiculturalismo*, (coord.) J. Alberto del Real Alcalá, Francisco Javier Ansuátegui Roig, José Antonio López García, Ramón Ruiz Ruiz, 2005, pp. 219-250. Consultado en línea el 12/10/21 en: https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/9240/constitucionalismo_ansuategui.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- ARANGÜENA FANEGO, C. "Orden Europea de Investigación: próxima implementación en España del nuevo instrumento de obtención de prueba penal transfronteriza". *RDCE*, nº. 58, 2017, pp. 905-939. Doi: <https://doi.org/10-18042/cepc/rdce.58.03>.
- ARANGÜENA FANEGO, C. "Las garantías procesales de sospechosos e imputados en procesos penales", en *los retos del espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión Europea en el año 2016*, Coord.: A. Gutiérrez Zarza, Madrid, 2017, p. 13 y ss.
- ARANGÜENA FANEGO, C. "Nuevos avances en la armonización de garantías procesales en la Unión Europea". En: *Cooperación judicial penal en la Unión Europa*, Dir.: M.I. González Cano, Valencia: Tirant lo Blanch, 2015, p. 267 ss.
- ARIAS, J. "Altiero Spinelli, 'profeta' del europeísmo, cree cercana la unidad política de Europa". Roma 19 /3/1984 Entrevista Internacional. *Diario el País*. Digital. Consultado en línea el 21/1/19 en: https://elpais.com/diario/1984/03/19/internacional/448498810_850215.html.
- ARIZA HIGUERA, L. & BONILLA, D. "El pluralismo jurídico, contribuciones, debilidades y retos de un concepto polémico". En: *Pluralismo jurídico*. Bogotá, D. C.: Siglo del Hombre Editores - Uniandes, 2007, p. 22,43 (19-85).
- ARMENTA DEU, T. "Europeización del proceso penal y Derechos Fundamentales: guía y condicionante", en: *El Derecho Procesal en el espacio judicial europeo: estudios dedicados al catedrático Faustino Gutiérrez-Alviz y Conradi*, (coord.) José Martín Ostos Árbol, 2013, p. 67-81.
- ARROYO, G. "Las relaciones internacionales del siglo XXI. Un nuevo paradigma metodológico para su estudio", *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, nº. 100, FCPyS-UNAM, México, 2008, p. 30.
- ASÍS ROIG, R. *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*. Madrid: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid y Dykinson, 2000;
- BARBÉ, E. "Identidad y frontera en Europa: los veinticinco y sus vecinos", en SALINAS DE FRÍAS, A., & VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, M., (coord.) *Soberanía del Estado y Derecho Internacional. Homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo*, Sevilla, UCord., Tomo I, 2005, pp. 19-217.
- BAUMAN, Z. *Europa. Una aventura inacabada*. Trad. de Luis Álvarez-mayo. Madrid, Losada. 2006, p. 216.
- BECK, U. *Reinventar Europa: una visió cosmopolita*, breus nº 5, CCCB, 2006.

- BLANCO CORDERO, I. " El derecho penal y el primer Pilar de la Unión Europea". *RECPC*, 06-05,2004, p.3 Np. 6. Consultado en línea el 12/10/21 en: <http://criminet.ugr.es/recpc>.
- BOBBIO, N. " *¿Es una alternativa la no violencia?*", en *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Barcelona, Gedisa,1982, p. 199:
- CABALLERO LOIS, D., &PINTO BASTOS L.M.(Jr.)" Pluralismo constitucional y espacios transnacionales: ¿el fin de la constitución nacional o su nuevo comienzo", *Revista Derecho del Estado*, n. °40, enero-junio de 2018, pp. 127-151. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5220/628>.
- CANCELADO, H. " Poder y sistema internacional: un aporte apócrifo a las Relaciones Internacionales", *RRI*, vol. 5, nº. 1, 2010, p. 34
- CARLOS WOLKMER, A. *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del derecho*. Trad. Dacid Sánchez Rubio, Sevilla: Dykinson, 2018, p. 37-66(299).
- CORTÉS MARTÍN, J.M. " Sobre la plena vigencia de la presunción de equivalencia (Bosphorus) y su aplicación al principio de reconocimiento mutuo en el espacio de libertad, seguridad y justicia", *RDCE*, 2016, nº. 55, p. 819 ss.
- CRISTALDO MONTANER, J.D. *Armonización normativa laboral del MERCOSUR. Una propuesta unificadora*, 1º edición, Ed. Litocolor, Asunción,2000, p. 106 ss.
- CRUZ VILLALÓN, P. " La Carta, o el convidado de piedra. (Aproximación a la Parte II del proyecto de Tratado / Constitución para Europa". En: *La Constitución de la Unión Europea*, (coord.) Carlos Closa Montero, Natividad Fernández Sola, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (España),2005, pp. 185-197(325).
- CUENCA GÓMEZ, P. " La incidencia del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno: la interpretación del artículo 10.2 de la Constitución Española", *RdEJ*, nº 12/2012, Univ. de Jaén. Págs. 5, 12-13.17. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/829/727/>.
- DE FARAMIÑÁN FERNÁNDEZ-FÍGARES, J.M. " Coudenhove- Kalergi, Ética y Dignidad. El Origen del Proyecto Europeo". *Revista Aequitas*; Vol. 4, 2014, p. 305. (303-325). Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4810045.pdf>.
- DE FARAMIÑÁN GILBERT, J.M. "El Tratado de Lisboa (Un juego de espejos rotos)". *REEI*, nº. 17, 2009, p. 16-17. Consultado en línea el 12/10/21 en: <http://www.reei.org/index.php/revista/num17/articulos/tratado-lisboa-juego-espejos-rotos>.
- De HOYOS SANCHO, M. "El principio de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea: ¿Asimilación automática o corresponsabilidad?", *Revista de Derecho Comunitario Europeo (RdDCE)*, nº. 22,2005, p. 807 ss. Consultado en línea el 20/11/18: [file:///C:/Users/huasc/Downloads/Dialnet-ElPrincipiodereconocimientoMutuoederesolucionesPena-1389135%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/huasc/Downloads/Dialnet-ElPrincipiodereconocimientoMutuoederesolucionesPena-1389135%20(1).pdf).
- DE HOYOS SANCHO, M. "Sobre la necesidad de armonizar las garantías procesales en los enjuiciamientos de personas jurídicas en el ámbito de la unión europea. Valoración de la situación actual y algunas propuestas". *Revista General de Derecho Procesal*, nº 43,2017. Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://redpe.files.wordpress.com/2017/11/garantc3adas-procesales-personas-jurc3addicas-rgdp-43-2017-m-de-hoyos.pdf>.
- DE JULIOS-CAMPUZANO, A. *La transición paradigmática de la teoría jurídica. El derecho frente a la globalización*, Dykinson, Madrid 2009.
- DE JULIOS-CAMPUZANO, A.(eds.), *¿Hacia un paradigma cosmopolita?* Madrid, Dykinson, IISJ de Oñat,2008, p. 49-75.
- DE SOUSA SANTOS, B. *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Trotta-ILSA, Madrid-Bogotá,2009, p. 63.

- DELMAS-MARTY, M. *Études juridiques comparatives et internationalisation du droit*, París, Collège de France-Fayard, 2003, pp. 13 y 14(475-494). Consultado en línea el 12/10/21 en: https://www.college-de-france.fr/media/mireille-delmasmarty/UPL12910_r_sum_cours0405.pdf.
- EL ROSAL, JUAN. *Tratado de Derecho Penal Español*. Parte General, (Manuel Cobo). Vol. I. Pág. 156. Madrid: Darro, 1976, p. 150-172.
- FATÁS, G. *Tratado Egipcio-Hitita De 1278*. Historia Antigua. UZAr. 2009. Consultado en línea 12/10/21 en: http://www.hechohistorico.com.ar/archivos/culturas_antiguas/poa/tratado1278.pdf.
- FAZ ARREDONDO, L. "La justicia como virtud, igualdad y valor jurídico". *Revista de derechos humanos y estudios sociales*, 2012, p. 147. *Redhes*. Año IV, nº 8. Consultado en línea en: <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%208/Redhes8-07.pdf>.
- FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A. "Ciencia jurídica europea y Derecho comunitario: Ius romanum. Ius commune. Common law. Civil law, "en: Antonio Pérez Martín et al, Institute for Social, Political and Legal Studies (Valencia, Spain), GLOSSAE. *European Journal of Legal History* 13, 2016, p. 275-306.
- FERRAJOLI, L. *Razones jurídicas del pacifismo*. Trotta, Madrid, 2004, p. 72.
- FONDEVILA MARÓN, M. "Soberanía y legitimidad en el proceso de Integración europea". *AFDUC* 17, 2013, pp. 329-340. Consultado en línea el 12/10/21 en: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/12563/AD_17_2013_art_16.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- GALLEGO GARCÍA, M. "Sobre el monopolio legítimo de la violencia", *Nuevo Foro Penal*, 2003, p. 2. Consultados en el 12/10/21 en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3823123.pdf>.
- GARCÍA DE ENTERRÍA & MARTINEZ-CARANDE, E. "Sobre los proyectos institucionales anteriores al tratado de Ámsterdam: Regulación de las competencias de la Unión en el proyecto de Constitución Europea", en: *La unión europea tres la reforma*. Manuel Díez de Velasco Vallejo (ed.). Universidad de Cantabria. Parlamento de Cantabria, 2000, p. 39-41;
- GARCÍA MARTÍN, L. *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del Derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia a la vez, una hipótesis de trabajo sobre el concepto de derecho penal moderno en el atermalismo histórico del orden de discurso de la criminalidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, p. 18.
- GAROT, M.J. "El caso Melki, la cuestión prejudicial y los Tribunales Constitucionales. A propósito de las STJUE, C-188/10 Y C-189/10, de 22/6/10", *Noticias de la Unión Europea*, nº. 327, 2012, p. 154(149-154).
- GARZÓN LÓPEZ, P. "Pluralismo jurídico Eunomía". *Revista en Cultura de la Legalidad*, nº 5, 2014, pp. 187 y 192(186-193). Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178/1114>.
- GONZÁLEZ AURIOLES, J.A. "Recensión del trabajo de la obra de QUERALT JIMÉNEZ, A., La interpretación de los derechos: del Tribunal de Estrasburgo al Tribunal Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales", Madrid. *TARC. UNED*, n. 025, 2010, p. 710.
- GONZÁLEZ CANO, M. I. Algunas consideraciones sobre el reconocimiento mutuo de resoluciones firmes en materia penal, *Tribunales de Justicia*, 2001, p. 19-39.
- GONZÁLEZ CUÉLLAR SERRANO, N. "La 'Euroorden': hacia una Europa de los carceleros", *Diario la Ley (DLy)*, nº. 6619, 2006, p. 3.
- GONZÁLEZ PASCUAL, M.I. "El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ante el Derecho de la Unión Europea. Evolución y retos", en: *El derecho de la Unión Europea. Principios y encaje constitucional: especial referencia a la*

- conurrencia de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal de Justicia de la Unión Europea.* CDF, nº 4, 2017, p. 1-22.
- GONZÁLEZ VIADA, N. *Derecho penal y globalización. Cooperación penal internacional*, Marcial Pons, 2009, pp. 42,61-62,187.
- GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, I. "Alcance de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo supranacional, en: Ignacio Gutiérrez y Miguel Ángel Presno (ed.), *la inclusión de los otros: símbolos y espacios de la multiculturalidad*, biblioteca Comares de ciencia jurídica, Editorial Comares, 2012, p. 22 Np 29.
- HÄBERLE, P. "Efectividad de los derechos fundamentales", en LÓPEZ PINA, A., *La garantía constitucional de los derechos fundamentales*. Madrid: Cívitas, 1991, pp. 271-273
- HABERMAS J. Construcción de una identidad política europea, en CASTELLS M., & SERRA N., (eds.) *Europa en construcción: integración, identidades y seguridad*, Barcelona, CIDOB, 2004, pp. 35-48.
- HERBERT, F. Dune, (Trad, Domingo Santos), *La Factoría de ideas*, Madrid, 2012, Apdo. 2. Consultado el 12/10/21 en: <https://books.google.es/books?id=2CINyY6oG84C&pg=PT19&dq=palanca+a+decuada+dune&hl=ca&sa=X&ved=2ahUKewjX6MG93sTzAhWjQvEDHazMBuAQ6wF6BAgHEAE>
- HERMIDA DEL LLANO, C." Relaciones entre ordenamientos jurídicos en el ámbito de la Unión Europea". En: *perspectivas actuales de las fuentes del derecho*. María del Carmen Barranco Avilés, Óscar Celador Angón, Félix Vacas Fernández (Coord.), Dykinson, 2011, p. 288-290
- HERNÁNDEZ CERVANTES, A." Los estudios jurídicos interdisciplinarios: hacia la contaminación positiva ". *Redhes*, VII, 17. 2015, p.45. Consultado en línea el 21/10/21 en: [http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista_REDHES/Número 14/Redhes14-02.pdf](http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista_REDHES/Número%2014/Redhes14-02.pdf).
- HERNÁNDEZ GARCÍA, J. Breves notas sobre los nuevos retos jurisdiccionales derivados de la intervención legislativa de la Unión Europea en el proceso penal. En: *la aplicación judicial del nuevo modelo de investigación penal. Derecho de defensa y plazos de instrucción*. CDdF. CGPJ. N° 53, 2018, p. 2-6.
- JIMENO BULNES, M. "Origen y evolución de la cooperación judicial en la Unión Europea". En: en AAVV (Jimeno Bulnes, coord.), *La cooperación judicial civil y penal en el ámbito de la Unión Europea: instrumentos procesales*, Bosch, 2007, p. 44.
- LIÑÁN NOGUERAS, D. J. & MARTÍN RODRÍGUEZ P.J. "Reflexión sobre los derechos fundamentales de la Unión Europea a la luz del Tratado de Lisboa". En: *Derecho internacional y comunitario ante los retos de nuestro tiempo*. Homenaje a la Profesora Victoria Abellán Honrubia. Madrid: Marcial Pons. Vol. 2, 2009, p. 1053.
- LOPES SALDANHA, J. M. & PACHECO VIEIRA., L." Nuevas geometrías y nuevos sentidos: internacionalización del derecho e internacionalización del diálogo de los sistemas de justicia". *AMXDI*, XIV, 2014, p. 545-579. Consultado en línea el 12/10/21 en: [https://doi.org/10.1016/S1870-4654\(14\)70015-7](https://doi.org/10.1016/S1870-4654(14)70015-7).
- LÓPEZ LÓPEZ, L. E." El pluralismo jurídico: una propuesta paradigmática para repensar el Derecho". *Umbral* (Vol. 4). Quito, 2014, p. 31-64. Consultado en línea el 6/8/19 en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2178/>.
- LÓPEZ-CUESTA EGOICHEAGA, T." Problemas de la integración económica de Europa". *Revista de la Facultad de Derecho V* (80-83),1957, p. 107(108-207) Consultado en línea el 12/10/21 en: http://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/10651/4638/1/1189601_166.pdf.
- LUTERSTEIN, N.M. El principio de prohibición y la clausura del derecho internacional como sistema normativo: Hans Kelsen y la historia de un barco. *Rev.Trib.*

- Int.* Vol. 6, nº 11,2017. Consultado el 12/10/21 en: <https://tribunainternacional.uchile.cl/index.php/RTI/article/download/46367/48375/>
- MANGAS MARTÍN, A." La distribución de competencias en la Unión Europea y el principio de subsidiariedad", *Jornada, principio de subsidiariedad en la Unión Europea*, 17/12/08, Parlamento de Navarra, 2008, p. 3.
- MARCO ABATO, M." Una reflexión sobre la primacía del Derecho europeo, la aplicación judicial de la norma y la producción legislativa", *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, nº. 29, 2017, p. 122 Np68, 126-127. (75-127). Consultado en línea el 12/10/21 en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6275513>.
- MARÍN AÍS, J.R.," La adhesión de la Unión Europea al Convenio de Roma. El cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos en el Ordenamiento jurídico de la UE", *RDCE*, nº. 44, p. 234.
- MARTINEZ RODA, M. Europa antes de Europa. Ficciones y realidad de la comunidad supranacional europea. Siglos XVIII-XX, *Letras Históricas*, nº. 19, México, 2019, p. 141 y ss. (127-156). Consultado en línea el 12/10/21 en: <http://www.letrashistoricas.cucsh.udg.mx/index.php/LH/article/view/7074>.
- MARZOCCHI, O. "The protection of fundamental rights in the EU: European Parliament achievements during the 2014-2019 legislative term and challenges for the future ", *Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs, Directorate-General for Internal Policies*, PE 621.911, C 2019. Consultado en línea el 12/10/21 en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/621911/IPOL_BRI\(2019\)621911_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2019/621911/IPOL_BRI(2019)621911_EN.pdf).
- MONNET, J. *Memorias, Siglo XXI de España* Editores, Madrid, 1985, p. 465.
- MORALES PRATS, F. "Los modelos de unificación del Derecho penal en la Unión Europea: Reflexiones a propósito del Corpus Iuris", *RPH*, Nº. 3, 1999, P. 29 ss. Consultado en línea el 12/10/21 en: <http://lawcenter.es/w/file/view/60043/articulo-doctrinal-los-modelos-de-unificacion-del-derecho-penal-en-la-union-europea-reflexiones-a-proposito-del-corpus-iuris>.
- MORENO JUSTE, A. "Desde la Historia. El estudio del proceso de construcción europea: sueño, aventura y realidad", *Rubrica Contemporánea*, vol. 3, 6,2014, p. 129-146.
- NASH ROJAS, C. "Relación entre el sistema constitucional e internacional en materia de derechos humanos", en Capaldo, Griselda et al. (dirs.), *Internacionalización del derecho constitucional, constitucionalización del derecho internacional*, Eudeba, Fundación Alexander Von Humboldt, Buenos Aires, 2012, p. 146 y 147.
- NEVES, M. Transconstitucionalismo, con especial referencia a la experiencia latinoamericana", en Capaldo, Griselda et al. (dirs.), *Internacionalización del derecho constitucional, constitucionalización del derecho internacional*, Buenos Aires, Eudeba, Fundación Alexander von Humboldt, 2012, pp. 58 y 67.
- NEVES, M., (Não)." Solucionando problemas constitucionais: transconstitucionalismo além de colisões". Sao Paulo: *Lua Nova*, 93,2014, pp. 201-232. Consultado en línea el 12/10/21 en: https://www.researchgate.net/publication/272398911_Nao_Solucionando_problemas_constitucionais_transconstitucionalismo_alem_de_colisoes.
- OREJUDO, J.C. "Defensa del humanismo y de los derechos humanos: la figura del sujeto y su historia". *Eikasia. Revista de Filosofía*, II 7,2006, p. 50. Consultado el 12/10/21 en: <http://www.revistadefilosofia.org>.
- ORTEGA GARCÍA, R. "La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011".

- AMdDI*, vol. 15,2015, p. 503, 2015(495-537). Consultado en línea el 12/10/21 en: DOI: 10.1016/j.amdi.2014.09.009.
- OST, F. "Júpiter, Hércules, Hermes: Tres Modelos De Juez", Doxa, 1993, *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Núm. 14, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005. Pág. 185,193. Consultado en línea el 12/10/21 en: <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/jpiter-hrcules-y-hermes--tres-modelos-de-juez-0/>.
- PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, J.M. Argüelles o la radicalidad constitucional, *El cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, n.º. 56, Madrid, 2015, p. 4-13.
- PUTIN, A. *De Roma a Lisboa. Problemas histórico-jurídicos en la construcción de Europa*, tesis doctoral dirigida por directora: Dra. R., Morán Martín. UNE, 2016.
- REY MARTINEZ, F." El criterio interpretativo de los Derechos Fundamentales conforme a normas internacionales, (Análisis del artículo 10.2)", *RGdD*, Año XLV, n° 537,1989, p. 3620 (3611-3632).
- ROJAS DONAT, L. "El sistema probatorio medieval de los germanos visto por historiadores alemanes del derecho del siglo XIX y de comienzos del siglo XX". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n°. -34, 2012, p. 483-507. Consultado el 12/10/19 en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552012000100015>.
- RUIZ MACIÀ, J.P. *Los cimientos de los Estados Unidos de Europa. Los movimientos europeístas. Cronología de la Unión Europea*. Netbiblio. A Coruña, 2007, p. 351.
- SILVA DE LAPUERTA, R. "La protección jurisprudencial de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea: nacimiento y evolución". En BENEYTO PÉREZ, J.M. (dir.), MAÍLLO GONZÁLEZ- ORÚS, J. & BECERRIL ATIENZA, B. (coords.) *Tratado de Derecho y Políticas de la Unión Europea*. Tomo II. Derechos Fundamentales. Pamplona: Aranzadi, 2009, p. 20.
- SILVA SÁNCHEZ, J.M. "Principios inspiradores de un derecho penal europeo", *Revista Penal* n° 13, 2004, p. 138, Np.2. Consultado en línea el 7/6/20 en: <http://lawcenter.es/w/file/download/60082>.
- SOTIS, C. Estado actual y perspectivas de futuro en la armonización del Derecho penal material", en Arroyo zapatero, L. / Nieto Martín, A. (dirs.), *El Derecho penal de la Unión Europea: situación actual y perspectivas de futuro*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2017, p.108, 118 ss.
- TODOROV, T. *El Jardín Imperfecto, Luces y sombras del pensamiento humanista*, Paidós,1999, p. 48 ss.
- TORRES PÉREZ, A. (2007). Fuentes Bobo y la infra-ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en España, *REdDE*, n°. 21,2007, p. 160-166.
- URDANETA, J. S." Omnipotente, omnipresente, omniscio: apuntes sobre el pluralismo jurídico". Derecho y Ciencias Sociales. *Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica*, n° 15,2016, p. 113-126. Consultado en línea el 10/12/21 en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/56933>.
- VOGEL, J. "Cooperación Penal: Cinco Tendencias. Cinco Propuestas Para Una Acción Futura". En: MUÑOZ DE MORALES, Marta Romero (Coord.). *El Derecho Penal de la Unión Europea. Situación Actual y Perspectivas de Futuro*. UCLM, 2007, pp. 157-166.